

DOCUMENTO Nº3.PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

ÍNDICE

1.PRESCRIPCIONES Y DISPOSICIONES GENERALES.....3

1.1.DEFINICIÓN Y AMBITO DE APLICACIÓN.3

1.2.MARCO NORMATIVO.....3

1.2.1.NORMAS ADMINISTRATIVAS DE TIPO GENERAL.3

1.2.2.NORMATIVA TÉCNICA.7

1.3.DISPOSICIONES GENERALES.....8

1.3.1.ADSCRIPCIÓN DE LAS OBRAS.....8

1.3.2.DIRECCIÓN DE LAS OBRAS.8

1.3.3.PERSONAL DEL CONTRATISTA.8

1.3.3.ÓRDENES AL CONTRATISTA.....9

1.3.5. CONTRADICCIONES, OMISIONES O ERRORES.9

1.3.6 CUMPLIMIENTO DE ORDENANZAS Y NORMATIVAS VIGENTES.....9

1.3.7 INICIACIÓN DE LAS OBRAS.....9

1.3.8 LIMITACIÓN TEMPORAL DE EJECUCIÓN DE OBRAS.....9

1.3.9.ENSAYOS.10

1.3.10.PLAZO DE EJECUCIÓN Y PERÍODO DE GARANTÍA.10

1.3.11.LIMPIEZA FINAL DE LAS OBRAS.....10

1.3.12.OBRAS CUYA EJECUCIÓN NO ESTÁ TOTALMENTE DEFINIDA EN ESTE
PROYECTO.....10

1.3.13 .RESPONSABILIDADES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.....10

1.3.14. MEDICIÓN Y ABONO CONDICIONES GENERALES.....10

1.3.14.1.PARTIDAS ALZADAS.....11

2.DESCRIPCIONES DE LAS OBRAS.11

2.1.PLANOS.11

2.2.DEFINICIÓN DE LAS OBRAS.....11

3.UNIDADES DE OBRA.12

4.UNIDADES DE OBRA NO INCLUIDAS.16

5.CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.....16

6.LIMPIEZA Y TERMINACIÓN.17

1. PRESCRIPCIONES Y DISPOSICIONES GENERALES.

1.1. DEFINICIÓN Y AMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares constituye el conjunto de instrucciones, normas y especificaciones que definen todos los requisitos técnicos de las unidades de obra que son objeto del Proyecto, completados con los planos.

En consecuencia, el presente Pliego, establece y fija:

- El ámbito y consistencia de las diversas obras e instalaciones a realizar.
- Las condiciones que deben cumplir los materiales, piezas y equipos industriales que las integran.
- El procedimiento de ejecución de las diversas unidades de obra y la forma de medición y abono de las mismas.
- Las pruebas y ensayos a realizar, así como las disposiciones generales y particulares que han de regir el montaje y puesta en servicio de las obras e instalaciones.

1.2. MARCO NORMATIVO.

1.2.1. NORMAS ADMINISTRATIVAS DE TIPO GENERAL.

Será de obligado cumplimiento todo lo establecido en la Normativa Legal sobre contratos con la Comunidad Foral de Navarra.

En consecuencia, serán de aplicación las disposiciones que sin carácter limitativo se indican a continuación, entendiéndose incluidas, aunque no se citen expresamente, las adiciones y modificaciones que se hayan producido a partir de las respectivas fechas de publicación:

1.2.1.1. GENERAL.

- Ley Foral 2/2018, de 13 abril de Contratos Públicos.
- Manual de intervención en la red viaria de Navarra.
- R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre de 2011, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- R.D. 1098/2001 (12/10/01): Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Decreto 3854/1970 (MOP 31-12-70): Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.
- Ley 37/2015: Ley de Carreteras, de 29 de septiembre de 2015.
- R.D. 1812/1994 (MOPTMA 2/9/94): Reglamento General de Carreteras.
- Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, por la que se aprueba la Norma 3.1-IC Trazado, de la Instrucción de Carreteras.
- Orden FOM/298/2016, de 15 de febrero, por la que se aprueba la norma 5.2 - IC drenaje superficial de la Instrucción de Carreteras.
- Orden FOM/3460/2003, de 28 de noviembre, por la que se aprueba la norma 6.1-IC "Secciones de firme", de la Instrucción de Carreteras.
- Circular MOPU 299/89: Recomendaciones sobre mezclas bituminosas en caliente. Dirección General de Carreteras.
- Orden FOM/3459/2003, de 28 de noviembre, por la que se aprueba la norma 6.3-IC: "Rehabilitación de firmes", de la Instrucción de carreteras.
- Orden MOPU 21-3-63: Instrucción de Carreteras 7.1.I.C.- Dirección General de Carreteras. Plantaciones.
- Orden FOM/534/2014, de 20 de marzo, por la que se aprueba la norma 8.1-IC señalización vertical de la Instrucción de Carreteras.
- Orden FOM/185/2017, de 10 de febrero, por la que modifican la Orden FOM/298/2016, de 15 de febrero, por la que se aprueba la norma 5.2-IC drenaje superficial de la Instrucción de Carreteras y la Orden FOM/534/2014, de 20 de marzo, por la que se aprueba la norma 8.1-IC señalización vertical de la Instrucción de Carreteras.
- Orden MOPU 16-7-87: Instrucción de Carreteras 8.2.I.C.- Dirección General de Carreteras. Marcas Viales.
- Orden MOPU 31-8-87: Instrucción de Carreteras 8.3.I.C.- Dirección General de Carreteras. Señalización de Obras.
- Circular MOPU 31/3/64: Instrucción de Carreteras 9.1.I.C.- Dirección General de Carreteras. Alumbrado de carreteras.
- DGC 1999: Recomendaciones para la iluminación de carreteras y túneles.
- Orden Circular 17/2003: Recomendaciones para el proyecto y construcción del drenaje subterráneo en obra de carreteras.

- O.C. 35/2014 Sobre Criterios de Aplicación de Sistemas de Contención de Vehículos.
- R.D. 1627/1997(24/10/97) Mº Presidencia: Disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales (B.O.E. del 10-11-95).
- Orden de 14 de octubre 1997 (BOE 27-11-97) Normas de Seguridad para el ejercicio de actividades subacuáticas.
- Decreto 2055/69 de 25 de septiembre (BOE 25-9-69) Regulación del ejercicio de Actividades Subacuáticas.
- R.D.842/2002 (02/08/02): Reglamento electrotécnico para baja tensión, e instrucciones técnicas complementarias (ITC) BT 01 a BT 51.
- R.D. 105/2008 (01/02/08): Por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Recomendaciones sobre el Control de Calidad en Obras de Carreteras. MOPU, 1983.
- Circular MOPU 1984: Recomendaciones para la redacción de Proyectos de plantaciones. Dirección General de Carreteras.
- Normas del Laboratorio de Transportes y Mecánica del Suelo, para ejecución de materiales, en vigor.
- R. D. 256/2016: Instrucción para la recepción de cementos (RC-16).
- O.M. de 21 de noviembre de 2001 realización y control de producción de hormigones fabricados en central.
- Reglamento Europeo de Productos de Construcción (nº 305/2011) (De 9 de marzo de 2011, por el que se establecen las condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE. Serán de aplicación también sus posteriores actualizaciones y desarrollos mediante Reglamento Delegado (Reglamentos delegados 157/2014, 574/2014 y 568/2014).
- Orden MOPU 28-7-74: Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para tuberías de abastecimiento de agua.
- Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Abastecimiento de Agua (1982).
- Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Saneamiento de Poblaciones (1982).
- R.D. 1247/2008 (18/07/08): Instrucción de Hormigón Estructural (E.H.E.-08).

- R.D. 751/2011 Instrucción de acero estructural (E.A.E) (BOE nº 149 23/06/2011).
- Orden FOM/2842/2011, de 29 de septiembre, Instrucción sobre las Acciones a considerar en el Proyecto de Puentes de Carretera. IAP-11 (2011).
- R.D. 997/2002: Norma de Construcción Sismorresistente (Parte General y Edificación) NCSR-02.
- R.D. 637/2007, de 18 de mayo, Norma de construcción sismorresistente: puentes (NCSP-07).
- Recomendaciones para la Realización de Pruebas de Carga de Recepción en Puentes de Carretera. DGC. Ministerio de Fomento (1999).
- Eurocódigo 2: Proyecto de Estructuras de Hormigón.
- Eurocódigo 3: Proyecto de Estructuras de Acero.
- Eurocódigo 6: Proyecto de estructuras de fábrica.
- Código Modelo CEB-FIP 1990. Junio 1991.
- NTE Acondicionamiento del Terreno. Demoliciones.
- Orden FOM/3818/2007, de 10 de diciembre, por la que se dictan instrucciones complementarias para la utilización de elementos auxiliares de obra en la construcción de puentes de carretera.

Todos estos documentos obligarán en su redacción original con las modificaciones posteriores, declaradas de aplicación obligatoria, a que se declaran como tales durante el plazo de ejecución de las obras de este Proyecto.

Será responsabilidad del contratista conocerlas y cumplirlas sin poder alegar en ningún caso que no se le haya hecho comunicación explícita al respecto.

Cuando exista alguna diferencia, contradicción o incompatibilidad entre algún concepto señalado expresamente en este Pliego, y lo señalado en alguna de las disposiciones y Normativas relacionadas anteriormente, prevalecerá lo dispuesto en aquél, salvo indicación expresa de la Dirección de las Obras.

1.2.1.2.MEDIO AMBIENTE.

- Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.
- Ley 6/2010, de 24 de marzo, de modificación del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero. BOE número 73 de 25/3/2010.
- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Excepto la disposición final 1, derogada por RD 1/2008, de 11 de enero.
- Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. BOE: 02-jul-2002 y su desarrollo en RD 509/2007 de 20 de abril. BOE: 21-ab-2007.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción demolición.
- Real Decreto 367/2010, de 26 de marzo, de modificación de diversos reglamentos del área de medio ambiente para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley de libre acceso a actividades de servicios y su ejercicio. BOE número 75 de 27/3/2010.
- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos. (Modificado por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social).
- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.
- Ley de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera. LEY 34/2007 de 15 de noviembre. BOE: 16-nov-2007.
- Ley de Responsabilidad Medioambiental. LEY 26/2007 de 23 de octubre. BOE: 24-oct-2007.
- Ley del Ruido. LEY 37/2003 de 17 de noviembre. BOE: 18-nov-2003 y su desarrollo en RD 1513/2005 de 16 de diciembre (BOE: 17-dic-2005) y RD 1367/2007 de 19 de octubre (BOE: 23-oct-2007).
- Ley de Aguas, texto refundido RD 1/2001 de 20 de julio. BOE: 24-jul-2001 y 30-nov-2001 y Reglamento del Dominio Público Hidráulico en RD 849/1986 de 11 de abril. BOE: 30-ab-1986 y 02-jul-1986.
- Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
- Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.

- Reglamento del Dominio Público Hidráulico en RD 849/1986 de 11 de abril. BOE: 30-ab-1986 y 02-jul-1986.
- Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- Real Decreto 1315/1992, de 30 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, con el fin de incorporar a la legislación interna la Directiva del Consejo 80/68/CEE de 17 de diciembre de 1979, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 97/62/CE del Consejo, de 27 de octubre de 1997, por la que se adapta al progreso científico y técnico la Directiva 92/43/CE relativa a la Conservación de Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestres.
- Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Real Decreto 1421/2006, de 1 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.
- Ley 40/1997, de 5 de noviembre, sobre reforma de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.
- Ley 41/1997, de 5 de noviembre, por la que se modifica la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.
- Ley 25/2009, de 22 de diciembre y Ley 10/2006, de 28 de abril, por las que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y su modificación por la LEY 27/2006 de 18 de julio B.O.E. 19- jul-2006.
- Protección de los trabajadores frente a riesgos derivados de la exposición al ruido durante el trabajo. REAL DECRETO 1316/1989 de 27 de octubre.
- B.O.E. 2-nov-1989, corrección errores 26-may-1990 y 09-dic-1989. Se deroga en la forma indicada por REAL DECRETO 286/2006, de 10 de marzo.

1.2.1.3. CARRETERAS.

- Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (LOTT). LEY 16/1987 de 30 de julio BOE: 31-jul-1987 y sus modificaciones posteriores. Excepto:
- Artículos 49, 50, 124, 129 a 132, 135 y 136, suprimidos por LEY 25/2009, de 22 de diciembre.
- La sección 2 del capítulo II y los capítulos III, IV y V del título VI, derogada por LEY 39/2003, de 17 de noviembre.
- El artículo 149 derogado por Ley 13/1996, de 30 de diciembre.
- Reglamento RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, BOE: 08- oct-1990 y modificaciones posteriores. Excepto:
- Determinados preceptos suprimidos por RD 919/2010, de 16 de julio.
- Apartado 9 del art. 28 derogado por RD 366/2002, de 19 de abril.
- Apartado 5 del art. 288 derogado por RD 1830/1999, de 3 de diciembre.
- El capítulo III del título IV derogado por RD 1136/1997, de 11 de julio.
- Real Decreto 919/2010, de 16 de julio, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres para adaptarlo a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. BOE número 189 de 5/8/2010.
- Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras. BOE 30-jul-1988 y sus modificaciones posteriores (Ley 24/2001, R.D. 11/2001, Ley 14/2000, R.C. 15/1999, Ley 66/1997, Ley 13/1996, Ley 42/1994).
- Reglamento General de Carreteras y sus modificaciones posteriores. RD 1812/1994 de 02 de septiembre. BOE de 23.9.94 y modificaciones posteriores (REAL DECRETO 114/2001, de 9 de febrero, REAL DECRETO 597/1999 de 16 de abril, REAL DECRETO 1911/1997, de 19 de diciembre).
- Instrucciones para la propuesta y fijación de fórmulas polinómicas de revisión de precios en los proyectos de obras de la D.G.C. (O.C. nº316/91 P y P).

1.2.1.4. SEGURIDAD Y SALUD.

- Ley Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción. LEY 32/2006, de 18 de octubre. BOE: 19-oct- 2006 y Desarrollo de la Ley en el RD 1109/2007 de 24 de agosto, modificado por el RD 327/2009, de 13 de marzo, BOE: 14-mar-2009 y por RD 337/2010, de 19 de marzo, BOE número 71 de 23/3/2010.

- Estatuto de los Trabajadores y sus modificaciones posteriores. RD 1/1995 de 24 de marzo. BOE 29-mar-1995.
- Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL). LEY 31/1995 de 8 de noviembre. BOE: 10-nov-1995 y modificaciones posteriores. Excepto los apartados 2, 4 y 5 del art. 42 y los arts. 45, salvo los párrafos 3 y 4 del apartado 1, al 52, derogados por RD Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- Ley 32/2010, de 5 de agosto, por la que se establece un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos. BOE número 190 de 6/8/2010.
- Reforma del Marco Normativo de Prevención de Riesgos Laborales. LEY 54/2003 de 12 de diciembre. BOE: 13-dic-2003.
- Reglamento de los Servicios de Prevención y sus modificaciones posteriores. RD 39/1997, de 17 de enero, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. BOE: 31-ene-1997. Excepto la disposición transitoria 3 derogada por RD 337/2010, de 19 de marzo.
- Normativa sobre Seguridad y Salud: Reales Decretos 485, 486, 487 y 488/1997 de 14 de abril, 664 y 665/1997 de 12 de mayo, 773/1997 de 30 de mayo, 1215/1997 de 18 de julio y modificaciones posteriores, 1389/1997 de 5 de septiembre, 1627/1997 de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y modificaciones posteriores (RD 604/2006 de 19 de mayo), 374/2001 de 6 de abril, 614/2001 de 8 de junio, 681/2003 de 12 de junio, 836 y 837/2003 de 27 de junio, 1311/2005 de 4 de noviembre y modificaciones posteriores, 286/2006 de 10 de marzo, 314/2006 de 17 de marzo y modificaciones posteriores, 396/2006 de 31 de marzo.
- RD 560/2010, de 7 de mayo, por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. BOE número 125 de 22/5/2010.
- Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción. BOE número 71 de 23/3/2010.
- Real Decreto 664/1997 sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo de 12 de mayo. BOE 24/05/1997.

- Real Decreto 665/1997 sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo de 12 de mayo, BOE 24/05/1997.
- Real Decreto 1311/2005, de 4 de noviembre, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas.
- Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo (O.M. 9.3.71) B.O.E. 16.3.71
- Real Decreto 1389/1997 de 5 de septiembre, sobre disposiciones mínimas para proteger la seguridad y salud en actividades mineras. BOE de 07/10/1997
- Real Decreto 614/2001 de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para protección de la seguridad y salud de los trabajadores frente al riesgo eléctrico. BOE de 21/06/2001
- Real Decreto 681/2003, de 12 de junio, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas en el lugar de trabajo. BOE de 18/06/2003.
- Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido. BOE 11/03/2006.
- Reglamento de normas básicas de seguridad minera (Real Decreto 863/85. 2.4.87) (B.O.E. 12.6.85).
- Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual. BOE de 12/06/1997.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción. BOE de 25/10/1997
- Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas y centros de transformación. Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre. BOE 1/12/1982
- Normas de Procedimiento y Desarrollo del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. RD 1942/1993 de 5 de noviembre y modificaciones posteriores. BOE: 14-dic-1993.
- Reglamento de Explosivos. RD 230/1998 de 16 de febrero y modificaciones posteriores. BOE: 12-mar-1998.

Se aplicarán toda la normativa de tipo administrativo (Leyes y Órdenes Forales) que sean de aplicación en la Comunidad Foral de Navarra.

1.2.2. NORMATIVA TÉCNICA.

Será de aplicación la Normativa Técnica vigente en España en la fecha de la contratación de las obras.

En caso de no existir Norma Española aplicable, serán aplicables las normas extranjeras (DIN, ASTM, etc.) que se indiquen en los Artículos de este Pliego o sean designadas por la Dirección de Obra.

En particular, se observarán los Pliegos, Normas e Instrucciones que figuran, con carácter no limitativo, en la siguiente relación, entendiendo incluidas las adiciones y modificaciones que se produzcan a partir de la mencionada fecha:

Recomendaciones técnicas

- Recomendaciones prácticas para una buena protección del hormigón R.P.H.
- Normas UNE
 - EN 1337-1: Reglas generales de cálculo.
 - EN 1337-2: Elementos deslizantes.
 - EN 1337-8: Apoyos guiados y apoyos bloqueados.
 - EN 1337-9: Protección.
 - EN 1337-10: Inspección y mantenimiento.
 - EN 1337-11: Transporte, almacenamiento e instalación.
 - UNE-36065: 2000 Barras corrugadas de acero soldable con características especiales de ductilidad para armaduras de hormigón armado.
 - UNE-36068: 1994 Barras corrugadas de acero soldable para armaduras de hormigón armado.
 - UNE-EN 10025:2006 Productos laminados en caliente de aceros para estructuras de hormigón armado.
 - UNE-36092:1996/1997 Mallas electrosoldadas de acero para armadura de hormigón.

-UNE-EN-14487-1:2008 Hormigón y morteros proyectados. Definiciones, especificaciones y conformidad.

-UNE-EN 14889: 2008 Fibras para hormigón. Parte 1 Fibras de acero. Parte 2 Fibras poliméricas.

Se aplicarán toda la normativa de tipo técnico (Órdenes Forales) que sean de aplicación en la Comunidad Foral de Navarra.

1.3.DISPOSICIONES GENERALES.

Será obligatorio, por parte del Contratista, la presentación de la documentación exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regule el contrato de las obras.

1.3.1.ADSCRIPCIÓN DE LAS OBRAS.

Será de aplicación lo dispuesto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regule el contrato de las obras.

1.3.2.DIRECCIÓN DE LAS OBRAS.

Será de aplicación lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regule el contrato de las obras.

El "Facultativo de la Administración Director de la obra" (en lo sucesivo "Director") es la persona, con titulación adecuada y suficiente, directamente responsable de la comprobación y vigilancia de la correcta realización de la obra contratada.

Para el desempeño de su función podrá contar con colaboradores a sus órdenes, que desarrollarán su labor en función de las atribuciones derivadas de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos y que integrarán la "Dirección de la obra" (en lo sucesivo "Dirección").

El Director designado será comunicado al contratista por la Administración antes de la fecha de la comprobación del replanteo, y dicho Director procederá en igual forma respecto de su personal colaborador. Las variaciones de uno u otro que acaezcan durante la ejecución de la obra serán puestas en conocimiento del contratista, por escrito.

1.3.2.1.FUNCIONES DEL DIRECTOR.

Las funciones del Director, en orden a la dirección, control y vigilancia de las obras que fundamentalmente afectan a sus relaciones con el Contratista, son las siguientes:

- Exigir al Contratista, directamente o a través del personal a sus órdenes, el cumplimiento de las condiciones contractuales.

- Garantizar la ejecución de las obras con estricta sujeción al proyecto aprobado, o modificaciones debidamente autorizadas, y el cumplimiento del programa de trabajos.

- Definir aquellas condiciones técnicas que los Pliegos de Prescripciones correspondientes dejan a su decisión.

- Resolver todas las cuestiones técnicas que surjan en cuanto a interpretación de planos, condiciones de materiales y de ejecución de unidades de obra, siempre que no se modifiquen las condiciones del Contrato.

- Estudiar las incidencias o problemas planteados en las obras que impidan el normal cumplimiento del Contrato o aconsejen su modificación, tramitando, en su caso, las propuestas correspondientes.

- Proponer las actuaciones procedentes para obtener, de los organismos oficiales y de los particulares, los permisos y autorizaciones necesarios para la ejecución de las obras y ocupación de los bienes afectados por ellas, y resolver los problemas planteados por los servicios y servidumbres relacionados con las mismas.

- Asumir personalmente y bajo su responsabilidad, en casos de urgencia o gravedad, la dirección inmediata de determinadas operaciones o trabajos en curso; para lo cual el Contratista deberá poner a su disposición el personal y material de la obra.

- Acreditar al Contratista las obras realizadas, conforme a lo dispuesto en los documentos del Contrato.

- Participar en las recepciones provisional y definitiva y redactar la liquidación de las obras, conforme a las normas legales establecidas.

El Contratista estará obligado a prestar su colaboración al Director para el normal cumplimiento de las funciones a éste encomendadas.

1.3.3.PERSONAL DEL CONTRATISTA.

Será de aplicación lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regule el contrato de obras.

Cuando en los Pliegos Particulares del Contrato se exija una titulación determinada al Delegado del Contratista o la aportación de personal facultativo bajo la dependencia de aquél, el Director vigilará el estricto cumplimiento de tal exigencia en sus propios términos.

La Dirección de las obras podrá suspender los trabajos, sin que de ello se deduzca alteración alguna de los términos y plazos del contrato, cuando no se realicen bajo la dirección del personal facultativo designado para los mismos.

La Dirección de las obras podrá exigir del Contratista la designación de nuevo personal facultativo cuando así lo requieran las necesidades de los trabajos. Se presumirá existe siempre dicho requisito en los casos de incumplimiento de las órdenes recibidas o de negativa a suscribir, con su conformidad o reparos, los documentos que reflejen el desarrollo de las obras, como partes de situación, datos de medición de elementos a ocultar, resultados de ensayos, ordenes de la Dirección y análogos definidos por las disposiciones del Contrato o convenientes para un mejor desarrollo del mismo.

1.3.3. ÓRDENES AL CONTRATISTA.

El "Libro de Órdenes" será diligenciado previamente por el servicio a que esté adscrita la obra, se abrirá en la fecha de comprobación del replanteo y se cerrará en la de la recepción definitiva.

Durante dicho lapso de tiempo estará a disposición de la Dirección, que, cuando proceda, anotará en él las órdenes, instrucciones y comunicaciones que estime oportunas, autorizándolas con su firma.

El contratista estará también obligado a transcribir en dicho libro, por sí o por medio de su Delegado, cuantas órdenes o instrucciones reciba por escrito de la Dirección, y a firmar, a los efectos procedentes, el oportuno acuse de recibo, sin perjuicio de la necesidad de una posterior autorización de tales transcripciones por la Dirección, con su firma, en el libro indicado.

Efectuada la recepción definitiva, el "Libro de Órdenes" pasará a poder de la Administración, si bien podrá ser consultado en todo momento por el contratista.

Las órdenes emanadas de la Superioridad jerárquica del Director, salvo casos de reconocida urgencia, se comunicarán al Contratista por intermedio de la Dirección. De darse la excepción antes expresada, la Autoridad promotora de la orden la comunicará a la Dirección con análoga urgencia.

Se hará constar en el Libro de Órdenes al iniciarse las obras o, en caso de modificaciones, durante el curso de las mismas, con el carácter de orden al Contratista, la relación de personas que, por el cargo que ostentan o la delegación que ejercen, tienen facultades para acceder a dicho libro y transcribir en él las que consideren necesario comunicar al Contratista.

1.3.5. CONTRADICCIONES, OMISIONES O ERRORES.

Las omisiones en el Pliego, o las descripciones erróneas de los detalles de la obra que sean manifiestamente indispensables para llevar a cabo el espíritu o intención expuestos en los Planos y Pliego de Prescripciones, o que por uso y costumbre deban

ser realizados, no sólo no eximen al Contratista de la obligación de ejecutar estos detalles, sino que, por el contrario, deberán ser ejecutados como si hubieran sido completa y correctamente especificados en los Planos y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

1.3.6 CUMPLIMIENTO DE ORDENANZAS Y NORMATIVAS VIGENTES

Además de lo señalado en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del Proyecto, durante la vigencia del

Contrato regirá lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regule el contrato de obras.

El Contratista queda obligado a cumplimentar cuantas disposiciones, ordenanzas y normativas oficiales sean de aplicación a

las obras de este Proyecto, aunque no hayan sido mencionadas en los artículos de este Pliego y a aceptar cualquier

Instrucción, Reglamento o Norma que pueda dictarse por la DGC, las Comunidades Autónomas, etc. durante la ejecución de

los trabajos.

Se aplicarán todas las ordenanzas y normativas que sean de aplicación en la Comunidad Foral de Navarra.

1.3.7 INICIACIÓN DE LAS OBRAS

Con anterioridad a la fecha del Acta de Comprobación del Replanteo, el adjudicatario presentará el Programa de Trabajos de

las obras, incluyendo, como mínimo, los siguientes términos:

- Fijación de las clases de obras que integran el Proyecto e indicación del volumen de las mismas.

- Determinación de los medios necesarios (instalaciones, equipos y materiales), con expresión de sus rendimientos medios.

- Estimación en días de calendario de los plazos de las diversas unidades de obra.

- Valoración mensual y acumulada de la obra programada sobre la base de los precios unitarios de adjudicación.

- Representación gráfica de las diversas actividades, en un diagrama de Gantt o de espacios/tiempos.

1.3.8 LIMITACIÓN TEMPORAL DE EJECUCIÓN DE OBRAS

El área de actuación se encuentra en una zona en la que se ha constatado la existencia de Visón Europeo (*Mustela lutreola*),

una especie en peligro crítico de extinción.

Esta situación limita la libre ejecución de los trabajos propuestos, estableciéndose una prohibición a la ejecución de los

mismos durante los meses de marzo a mayo, y recomendando que los trabajos de mayor impacto no se realicen tampoco

durante el mes de junio.

1.3.9. ENSAYOS.

Correrán a cargo del Contratista los gastos originados por los ensayos a realizar en la admisión de materiales y de control durante la ejecución de las unidades de obra del proyecto hasta un máximo del uno por ciento del Presupuesto de Ejecución por Contrata.

1.3.10. PLAZO DE EJECUCIÓN Y PERÍODO DE GARANTÍA.

El plazo de ejecución de la totalidad de las obras se prevé de ocho semanas (8), con una garantía de tres (3) años. Dicho plazo de ejecución incluye el montaje de las instalaciones precisas para la realización de todos los trabajos.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la Ley foral 2/2018, de Contratos Públicos.

1.3.11. LIMPIEZA FINAL DE LAS OBRAS.

La limpieza final y retirada de instalaciones se considerarán incluidas en el contrato, siendo condición especial de ejecución recogida en la normativa de Contratos de Sector Público de la Comunidad Foral de Navarra.

Una vez terminada la obra, y antes de su recepción provisional, se procederá a su limpieza general, retirando los materiales sobrantes o desechados, escombros, obras auxiliares, instalaciones, almacenes y edificios que no sean precisos para la conservación durante el plazo de garantía. Esta limpieza se extenderá a las zonas de dominio, servidumbres y afección de la vía, así como a los terrenos que hayan sido ocupados temporalmente. Todo ello se ejecutará de forma que las zonas afectadas queden completamente acordes con el paisaje circundante, de acuerdo con lo indicado en el artículo 9 de la O.M. de 31 de agosto de 1987.

1.3.12. OBRAS CUYA EJECUCIÓN NO ESTÁ TOTALMENTE DEFINIDA EN ESTE PROYECTO.

Las obras cuya ejecución no esté totalmente definida en el presente Proyecto, se abonarán a los precios del Contrato con arreglo a las condiciones de la misma y a los proyectos particulares que para ellas se redacten.

De la misma manera se abonará la extracción de escombros y desprendimientos que ocurran durante el plazo de garantía siempre que sean debidos a movimiento evidente de los terrenos y no a faltas cometidas por el Contratista.

1.3.13. RESPONSABILIDADES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.

En lo que se refiere a daños y perjuicios, será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 134 del RGC, que prevé ciertas excepciones en el caso de indemnizaciones a terceros. En tales casos, la Administración podrá exigir al Contratista la reparación material del daño causado por razones de urgencia, teniendo derecho el Contratista a que se le abonen los gastos que de tal reparación se deriven.

Por lo que respecta a los objetos hallados en las obras, será de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado (PCAG). Además de lo previsto en esta Cláusula, si durante las excavaciones se encontraran restos arqueológicos, se suspenderán los trabajos y se dará cuenta con la máxima urgencia a la Dirección.

En el plazo más perentorio posible, y previos los correspondientes asesoramientos, el Director confirmará o levantará la suspensión, de cuyos gastos, en su caso, podrá reintegrarse el Contratista.

Para evitar contaminaciones, el Contratista estará obligado a cumplir las órdenes de la Dirección cuyo objeto sea evitar la contaminación del aire, cursos de agua, lagos, mares, cosechas y, en general, cualquier clase de bien público o privado que pudieran producir las obras o instalaciones y talleres anejos a las mismas, aunque hayan sido instalados en terreno de propiedad del Contratista, dentro de los límites impuestos en las disposiciones vigentes sobre conservación de la naturaleza.

El mantenimiento y/o reposición de la señalización provisional de obra será por cuenta del contratista durante todo el plazo de ejecución de los trabajos proyectados.

1.3.14. MEDICIÓN Y ABONO CONDICIONES GENERALES.

Se especifica en cada artículo de las unidades de obra su medición y abono.

Para todos los precios a que se refieren las normas de medición y abono contenidas en el presente Pliego se entenderá que incluyen siempre el suministro, manipulación y empleo de todos los materiales necesarios para la ejecución de las unidades de obra a menos que específicamente se excluya alguno en el artículo correspondiente.

Asimismo, se entenderá que todos los precios unitarios comprenden los gastos de la maquinaria, mano de obra, elementos accesorios, transporte, herramientas para la mano de obra necesarios para ejecutar la unidad de obra terminada con arreglo a lo especificado en este Pliego, los Planos y las indicaciones del Director de Obra.

Será de aplicación lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regule el contrato de las obras.

“Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obra se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios”.

1.3.14.1. PARTIDAS ALZADAS.

Se consideran Partidas Alzadas de Abono Íntegro. El abono de las Partidas Alzadas de Abono Íntegro (aquellas que se refieren a trabajos cuya especificación figure en documentos contractuales de proyecto y no sean susceptibles de medición según el pliego) definidas en este Pliego se realizará al final de la ejecución de las obras correspondientes o del plazo para su ejecución, bien como certificaciones de obra, bien con cargo a la liquidación de las obras, si no pudiese ya realizarse certificación ordinaria.

Las Partidas Alzadas a Justificar (susceptibles de ser medidas en todas sus partes en unidades de obra con precios unitarios) se abonarán a los precios unitarios de Proyecto, con arreglo a las condiciones de las mismas y al resultado de las mediciones de las unidades de obra realmente ejecutadas. Cuando los precios de una o varias unidades de obra de las que integran una Partida Alzada a Justificar, no figuren incluidos en los cuadros de precios, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley Foral 2/2018, de Contratos Públicos y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regule el contrato de las obras.

2. DESCRIPCIONES DE LAS OBRAS.

2.1. PLANOS.

A petición del Técnico Director, el Contratista preparará todos los planos de detalles que se estimen necesarios para la ejecución de las obras contratadas.

Dichos planos se someterán a la aprobación del Director, adjuntando, si fuese preciso, las memorias y cálculos justificativos que se requieran para su mejor comprensión.

2.2. DEFINICIÓN DE LAS OBRAS.

Se expone a continuación una descripción reducida de los trabajos incluidos en el alcance del presente proyecto, cuyo objeto es acometer las medidas necesarias para la reparación de un puente de piedra natural y elementos de fábrica de ladrillo empleado como obra de paso en uno de los caminos y rutas del término municipal de Olite.

Inicialmente se ejecutarán aquellos trabajos de acondicionamiento de accesos y entorno a la obra, para facilitar la realización de las tareas de reparación posteriores.

-Despeje, desbroce y refino de terrenos.

-Retirada a mano de todo tipo de vegetación, tratamiento herbicida y fungicida sobre puente de sillería completo.

-Limpieza a base de chorreado de agua y arena a presión controlada sobre puente de sillería completo.

A continuación, se procederá a realizar las tareas de restauración y reparación de la estructura existente, especialmente de los elementos de fábrica y sillería que se encuentran en mal estado.

-Sustitución de las piezas de fábrica de ladrillo macizas y elementos de sillería deteriorados o ausentes por otros de similares características.

-Reparación de grietas mediante inyección de lechada de cal hidratada.

-Reparación en zonas puntuales de arcos y bóvedas de ladrillo con malla y varillas de fibra de vidrio.

-Rejuntado de ladrillo en arcos y bóvedas mediante mortero premezclado de cal hidratada.

-Ejecución de mechinales y minidrenes para la evacuación de aguas recogida por la estructura.

-Aplicación de Hidrofugante transparente y repelente al agua.

Una vez ejecutados los trabajos de reparación, se procederá a la ejecución del elemento estructural de refuerzo, previa compactación del terreno subyacente hasta el 99% del Proctor Modificado.

Este refuerzo se materializa mediante una losa de hormigón armado ejecutada en una sola fase.

Antes de la ejecución de la losa, se realizarán los siguientes trabajos:

-Excavación del material granular existente en el tablero.

-Ejecución de drenes franceses en los extremos del nuevo tablero.

-Suministro y colocación de geotextil en base de nuevo tablero.

-Impermeabilización de tablero bajo losa con lámina de PVC.

-Ejecución de empotramiento de perfiles y colocación de chapa colaborante para vuelo en losa de hormigón armado.

Es importante señalar que se deben prever las medidas oportunas para evitar cualquier vertido que pueda afectar al cauce, así como un sistema de gestión de residuos que garantice la correcta eliminación de los mismos. Para evitar cualquier vertido se ha previsto en el proyecto, una partida o unidad de obra para el suministro, colocación y retirada de lonas de plástico para la protección del cauce del río.

3.UNIDADES DE OBRA.

m2 DESPEJE, DESBROCE Y REFINO.

Definición

Despeje, desbroce y refino de terrenos con cualquier tipo de vegetación, corte de arbustos, matorrales, siega de hierbas y vegetación rebrotada. Incluido parte proporcional de replanteo, medios auxilia-res, herramientas, maquinaria y mano de obra, así como acopios intermedios, gestión de residuos y productos sobrantes (incluido canon a planta o vertedero), control y aseguramiento de la calidad, medios de seguridad y protección reglamentarios conforme a normativa vigente.

Medición y Abono

La medición y abono se realizará por superficie ejecutada, en metros cuadrados.

m3 EXCAVACIÓN A CIELO ABIERTO

Definición

Excavación a cielo abierto con medios mecánicos y agotamiento para ejecución de losa de HA, para cualquier tipo de terreno (excepto roca), incluso refino de taludes. Incluido parte proporcional de replanteo, medios auxiliares, herramientas, maquinaria y mano de obra, así como acopios intermedios, gestión de residuos y productos sobrantes (incluido canon a planta o vertedero), control y aseguramiento de la calidad, medios de seguridad y protección reglamentarios conforme a normativa vigente.

Medición y Abono

La medición y abono se realizará por volumen ejecutado, en metros cúbicos.

m3 RELLENO/APISONADO CIELO ABIERTO MECÁNICO ZAHORRA

Definición

Zahorra artificial, husos ZA(40)/ZA(25) en capas de base, con 60% de caras de fractura, en capas de 20/30 cm de espesor, medido sobre perfil. Desgaste de los ángeles de los áridos <30. Árido con marcado CE y DdP (Declaración de prestaciones) según Reglamento (UE) 305/2011, para base de tablero puente antes de la ejecución

de losa de HA, puesto en obra, extendido, compactado, consolidado y recebado, incluso preparación de la superficie de asiento y material de aporte para adecuación y formación de éste. Incluido parte proporcional de replanteo, medios auxiliares, herramientas, maquinaria y mano de obra, así como acopios intermedios, gestión de residuos y productos sobrantes (incluido canon a planta o vertedero), control y aseguramiento de la calidad, medios de seguridad y protección reglamentarios conforme a normativa vigente.

Medición y Abono

La medición y abono se realizará por volumen ejecutado, en metros cúbicos.

ml ZANJA DRENANTE O DREN FRANCES

Definición

Zanja drenante o dren francés de 0,50x0,50 m para captación de aguas conforme al PG-3, incluso excavación de 0,80 m de profundidad, tubo de drenaje corrugado de PVC de 110 mm de diámetro, envuelto en un dado de gravilla silícea 1/5 machaqueo, recubierto el conjunto con geotextil no tejido de 90 gr/m², relleno con material procedente de la excavación, totalmente terminado. Incluido parte proporcional de replanteo, medios auxiliares, herramientas, maquinaria, materiales (hormigón, geotextil, tubo drenaje PVC, gravilla y material de relleno) y mano de obra así como acopios intermedios, gestión de residuos y productos sobrantes (incluido canon a planta o vertedero), control y aseguramiento de la calidad, medios de seguridad y protección reglamentarios conforme a normativa vigente.

Medición y Abono

La medición y abono se realizará por metro lineal ejecutado.

m2 RETIRADA DE VEGETACIÓN Y TRAT HERBICIDA

Definición

Retirada a mano de todo tipo de vegetación espontánea en cualquier paramento y limpieza de restos orgánicos, microorganismos y hongos, utilizando tratamiento anti herbicida y fungicida en profundidad. Incluido parte proporcional de replanteo, medios auxiliares, herramientas, materiales (tratamiento anti herbicida y fungicida), maquinaria y mano de obra así como acopios intermedios, gestión de residuos y productos sobrantes (incluido canon a planta o vertedero), control y aseguramiento de la calidad, medios de seguridad y protección reglamentarios conforme a normativa vigente.

Medición y Abono

La medición y abono se realizará por superficie ejecutada, en metros cuadrados.

m2 CHORREADO ARENA Y AGUA A PRESIÓN

Definición

Chorreado de cualquier superficie mediante proyección de arena y agua a presión controlada (ambos materiales salen juntos de la pistola), para eliminar materiales falsamente adheridos, concreciones, manchas pintadas, meteorizaciones, e incluso para aumentar la rugosidad y adherencia del soporte a tratamientos posteriores. Medida la superficie ejecutada. En las fábricas deberán hacerse pruebas para ajustar la presión, teniendo en cuenta la porosidad del soporte y su compatibilidad con el procedimiento. Las capas descubiertas no deben presentar nunca síntomas de abrasión. Como terminación del chorreado se procederá a la limpieza y secado de superficies con aire comprimido a una presión de ocho kilogramos por centímetro cuadrado (8 kg/cm²). Incluido parte proporcional de replanteo, medios auxiliares, herramientas, materiales, maquinaria y mano de obra así como acopios intermedios, gestión de residuos y productos sobrantes (incluido canon a planta o vertedero), control y aseguramiento de la calidad, medios de seguridad y protección reglamentarios conforme a normativa vigente.

Medición y Abono

La medición y abono se realizará por superficie ejecutada, en metros cuadrados.

m2 REJUNTADO CON MORTERO CAL HIDRATADA

Rejuntado para cualquier tipo de fábrica utilizando mortero (tixotropico de alta adherencia y baja permeabilidad) premezclado de cal hidratada tipo MasterEmaco A 265 de BASF o similar de elevadas resistencias mecánicas y permeabilidad al vapor de agua, según la norma EN 998/2, con una resistencia a compresión según EN 1015-11, mezcla del tipo M5- M10 según EN 998/2 y un módulo elástico estático según UNI 6556 de 11.000 +/- 1.000 MPa, totalmente ejecutado. Medida la superficie ejecutada. Incluido parte proporcional de replanteo, medios auxiliares, herramientas, maquinaria, materiales (mortero de cal tipo MasterEmaco A 256 o similar) y mano de obra así como acopios intermedios, gestión de residuos y productos sobrantes (incluido canon a planta o vertedero), control y aseguramiento de la calidad, medios de seguridad y protección reglamentarios conforme a normativa.

Medición y Abono

La medición y abono se realizará por superficie ejecutada, en metros cuadrados.

m2 REPARACION FABRICA DE LADRILLO

Definición

Reparación de cualquier tipo de fábrica hasta una profundidad de 150 mm mediante la aplicación con paleta de mortero de cal tipo MasterEmaco A 256 de BASF o similar y reposición de llagueado de acuerdo con la estética de conjunto, totalmente

ejecutado. Medida la superficie ejecutada. Incluido parte proporcional de replanteo, medios auxiliares, herramientas, maquinaria, materiales (mortero de cal tipo MasterEmaco A 256 o similar) y mano de obra así como acopios intermedios, gestión de residuos y productos sobrantes (incluido canon a planta o vertedero), control y aseguramiento de la calidad, medios de seguridad y protección reglamentarios conforme a normativa vigente.

Medición y Abono

La medición y abono se realizará por superficie ejecutada, en metros cuadrados.

m2 MALLA FIBRA DE VIDRIO

Definición

Malla de fibra de vidrio en paramentos incluyendo pernos de fijación. Incluido parte proporcional de replanteo, medios auxiliares, herramientas, maquinaria, materiales (malla de fibra de vidrio, pernos de fijación) y mano de obra así como acopios intermedios, gestión de residuos y productos sobrantes (incluido canon a planta o vertedero), control y aseguramiento de la calidad, medios de seguridad y protección reglamentarios conforme a normativa vigente.

Medición y Abono

La medición y abono se realizará por superficie ejecutada, en metros cuadrados.

ud ANCLAJE VARILLA FIBRA DE VIDRIO

Definición

Anclaje de varilla de fibra de vidrio de diámetro 12 mm , con resina exposi-acrilato de altas resistencias con dosificación y mezcla automática en boquilla, y tiempo de endurecimiento aproximado de 1 hora a 20° C y 65 % de humedad, mediante MasterFlow 920 AN (según UNE- EN 1504-6) de Basf o similar; incluido realización de taladro de diámetro 20 mm y 30 cm de profundidad, soplado y limpieza, totalmente terminado. Medida la unidad ejecutada. Incluido parte proporcional de replanteo, medios auxiliares, herramientas, maquinaria, materiales (barra de acero inoxidable y resina) y mano de obra así como acopios intermedios, gestión de residuos y productos sobrantes (incluido canon a planta o vertedero), control ya seguramiento de la calidad, medios de seguridad y protección reglamentarios conforme a normativa vigente.

Medición y Abono

La medición y abono se realizará por unidades ejecutadas.

m3 HORMIGÓN HP-35 EN TABLERO TIPO LOSA PUENTE

Definición

Hormigón Flexotracción HF-35 N/mm² en Tablero tipo Losa para Puente, con un espesor de 25- 30 cm, elaborado con cemento SR para cualquier tipo de elemento y ambiente, colocado en obra con cualquier medio (camión-bomba, manual o con grúa), vibrado, compactado y totalmente terminado según EHE-08. Incluido parte proporcional de replanteo, medios auxiliares, herramientas, maquinaria, materiales y mano de obra así como acopios intermedios, gestión de residuos y productos sobrantes (incluido canon a planta o vertedero), control y aseguramiento de la calidad, medios de seguridad y protección reglamentarios conforme a normativa vigente.

Medición y Abono

La medición y abono se realizará por volumen ejecutado, en metros cúbicos.

Kg ACERO CORRUGADO B-500 S/SD PARA LOSA DE HA

Definición

Acero corrugado B 500 S/SD para losa HA, cortado y doblado en taller y armado y colocado en obra, incluso p.p. de despuntes según EHE-08 y CTE-SE-A. Acero con marcado CE y DdP (Declaración de prestaciones) según Reglamento (UE) 305/2011. Incluido parte proporcional de replanteo, medios auxiliares, herramientas, maquinaria, materiales y mano de obra así como acopios intermedios, gestión de residuos y productos sobrantes (incluido canon a planta o vertedero), control y aseguramiento de la calidad, medios de seguridad y protección reglamentarios conforme a normativa vigente.

Medición y Abono

La medición y abono se realizará por la cuantía de los kilogramos ejecutados.

mI ENCOFRADO PERDIDO CHAPA COLABORANTE

Definición

Encofrado perdido mediante remate de retención metálico sobre chapa colaborante en vuelos de Losa de HA sobre tablero de puente para paramentos planos o curvos. Incluido parte proporcional de replanteo, medios auxiliares, herramientas, maquinaria, materiales y mano gestión de residuos y productos sobrantes (incluido canon a planta o vertedero), control y aseguramiento de la calidad, medios de seguridad y protección reglamentarios conforme a normativa vigente.

Medición y Abono

La medición y abono se realizará por metro lineal ejecutado.

kg ACERO S275 JR EN VIGAS

Definición

Acero laminado S275, en perfiles laminados en caliente IPE 160 para viguetas de apoyo de forjados de chapa colaborante en vuelo de puente, mediante uniones soldadas y empotradas en unos de sus extremos; i/p.p. de soldaduras, cortes, piezas especiales, despuntes y dos manos de imprimación con pintura de minio de plomo, montado y colocado, según NTE-EAS y CTE-DB-SE-A. 1 ud/ 2 ml.

Medición y Abono

La medición y abono se realizará por la cuantía de los kilogramos ejecutados.

PA TRABAJOS DE ALBAÑILERÍA

Definición

Trabajos de albañilería. Partida alzada para trabajos de albañilería de apertura de huecos bajo tablero, para empotrar los perfiles IPE 160, recibido de perfiles, nivelado y relleno con mortero, incluso apuntalamientos, sujeciones y material auxiliar.

Medición y Abono

La medición y abono será única como partida alzada de abono integro.

m2 FORJADO EN VOLADIZO CHAPA COLABORANTE

Definición

Forjado en voladizo de chapa colaborante de 1,2 mm de espesor con forma grecada apoyado todo sobre perfiles metálicos IPE 160. Incluso tornillos para fijación de las chapas y conectores de acero galvanizado.

Medición y Abono

La medición y abono se realizará por superficie ejecutada, en metros cuadrados.

m2 IMPERMEABILIZACIÓN DE TABLERO BAJO LOSA

Definición

Impermeabilización de tablero bajo losa con lamina de policloruro de vinilo flexible (PVC-P) armada con velo de fibra de vidrio con ARKOPLAN (35177) o similar, protegida con capa antipunzonamiento Danofelt PY 300 o similar. Medida la superficie ejecutada. Incluido parte proporcional de replanteo, medios auxiliares, herramientas, maquinaria, materiales (lámina PVC-P y geotextil (solapes y recortes), y mano de obra, gestión de residuos y productos sobrantes (incluido canon a planta o

vertedero), control y aseguramiento de la calidad, medios de seguridad y protección reglamentarios conforme a normativa vigente.

Medición y Abono

La medición y abono se realizará por superficie ejecutada, en metros cuadrados.

m2 GEOTEXTIL POLIÉSTER NO TEJIDO 300 gr/m2

Definición

Suministro y colocación de geotextil Danofelt PY-300 o similar de poliéster punzonado, con un peso de 300 gr/m² y <18 mm de apertura en ensayo de perforación dinámica, extendido con solapes incluidos y según ficha técnica. Totalmente colocado, incluido solapes y recorte, listo para extender capa de subbalasto y balasto. Medida la superficie ejecutada y protegida. Incluido parte proporcional de replanteo, medios auxiliares, herramientas, maquinaria, materiales (geotextil), y mano de obra, gestión de residuos y productos sobrantes (incluido canon a planta o vertedero), control y aseguramiento de la calidad, medios de seguridad y protección reglamentarios conforme a normativa vigente.

Medición y Abono

La medición y abono se realizará por superficie ejecutada, en metros cuadrados.

m2 HIDROFUGANTE TRANSPARENTE Y REPELENTE

Definición

Hidrofugante transparente y repelente al agua, compuesto de base acuosa de alcoxisilano de alquilo, sin disolventes y con una capacidad de penetración de 2-3 mm, resistente a los rayos UV y a los álcalis del tipo MasterProtect H 303 (según UNE EN 1504 - 2) de BASF o similar, sobre paramentos verticales y horizontales de hormigón y obra vista, totalmente terminado. Medida la superficie ejecutada.

Incluido parte proporcional de replanteo, medios auxiliares, herramientas, maquinaria, materiales y mano de obra, gestión de residuos y productos sobrantes (incluido canon a planta o vertedero), control y aseguramiento de la calidad, medios de seguridad y protección reglamentarios conforme a normativa vigente.

Medición y Abono

La medición y abono se realizará por superficie ejecutada, en metros cuadrados.

m GOTERÓN METÁLICO

Definición

Goterón mediante angular 40x40 mm de aluminio anclado a estructura de hormigón o fábrica y cordón sellador de masilla de poliuretano, totalmente terminado. Incluido

parte proporcional de replanteo, medios auxiliares, herramientas, maquinaria, materiales (imprimación previa para masilla, solapes, taladros y anclajes), y mano de obra, gestión de residuos y productos sobrantes (incluido canon a planta o vertedero), control y aseguramiento de la calidad, medios de seguridad y protección reglamentarios conforme a normativa vigente.

Medición y Abono

La medición y abono se realizará por metro lineal ejecutado.

ud MECHINAL O MINIDREN

Definición

Mechinal o minidren en estructura existente formado por tubo de PVC de 20 mm de diámetro, perforado, agargolado 10 cm con bisel de vertido, y geotextil intermedio, ejecutado con martillo a rotación y sellado, totalmente terminado con una profundidad en el relleno entre 0,50 y 1,00 m. Incluido parte proporcional de replanteo, perforación, medios auxiliares, herramientas, maquinaria, materiales (tubo de PVC ranurado, cordón de sellado, geotextil), y mano de obra, gestión de residuos y productos sobrantes (incluido canon a planta o vertedero), control y aseguramiento de la calidad, medios de seguridad y protección reglamentarios conforme a normativa vigente.

Medición y Abono

La medición y abono se realizará por unidades ejecutadas.

ml MECHINAL EN ESTRUCTURA

Definición

Mechinal en estructura existente formado por tubo de PVC de 60 mm de diámetro, perforado, agargolado 10 cm con bisel de vertido, y geotextil intermedio, ejecutado con martillo a rotación a rotación y sellado, totalmente terminado con una profundidad en el relleno entre 0,5 y 1,00 m. Incluido parte proporcional de replanteo, perforación, medios auxiliares, herramientas, maquinaria, materiales (tubo de PVC ranurado, cordón de sellado, geotextil), y mano de obra, gestión de residuos y productos sobrantes (incluido canon a planta o vertedero), control y aseguramiento de la calidad, medios de seguridad y protección reglamentarios conforme a normativa vigente.

Medición y Abono

La medición y abono se realizará por metro lineal ejecutado.

ml Barandilla Metálica

Definición

Barandilla metálica compuesta de pletina superior e inferior de 10 mm de espesor y barrote similar fundido soldado, pasamanos y postes en los extremos con bolas, barrotes cada 13 cm, de 100 cm de altura, pintura de imprimación y terminación con pintura al esmalte tipo oxirón.

Medición y Abono

La medición y abono se realizará por metro lineal ejecutado.

PA LONAS DE PROTECCIÓN

Definición

Partida Alzada a Justificar de Suministro, colocación y retirada de lonas de plástico y protecciones para evitar la caída de arena, residuos del chorreo de arena, pintura o cualquier tipo de material utilizado durante el proceso de chorreo de arena y/o pintado, al entorno del puente tanto en medio rural como urbano. Incluido parte proporcional de replanteo, medios auxiliares, herramientas, maquinaria, y mano de obra así como acopios intermedios, gestión de residuos y productos sobrantes (incluido canon a planta o vertedero), control y aseguramiento de la calidad, medios de seguridad y protección reglamentarios. Superficie estimada 120 m².

Medición y Abono

La medición y abono será única como partida alzada a justificar.

ud ANDAMIO MULTIDIRECCIONAL

Definición

Alquiler, montaje y desmontaje de andamio multidireccional metálico tubular de acero de 3,25 mm de espesor (para altura h > 3,00 m), galvanizado en caliente, con doble barandilla quitamiedo de seguridad, rodapié perimetral, plataformas de acero antivuelco y escalera de acceso tipo barco, incluso p.p. de arriostramientos, p.p. de transporte ida y vuelta, medios auxiliares y trabajos previos de limpieza para apoyos. Según normativa CE y R.D. 2177/2004 y R.D. 1627/1997.

Medición y Abono

La medición y abono se realizará por unidades ejecutadas.

ud SEGURIDAD Y SALUD

Definición

Seguridad y Salud durante la ejecución de los trabajos.

Medición y Abono

La medición y abono se realizará por unidades ejecutadas.

4. UNIDADES DE OBRA NO INCLUIDAS.

Las unidades de obra no reflejadas en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas se regirán en todo caso por el Pliego General de Prescripciones Técnicas (PG-3) o normativa correspondiente.

5. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

MEDIDAS MEDIOAMBIENTALES

En el presente proyecto se incluyen una serie de medidas medioambientales para dar cumplimiento a la Ley Foral 2/2018 de 13 de abril, de contratos públicos.

Antes de realizar una obra que puede tener repercusiones en el medio ambiente, lo más adecuado para identificar y poder prevenir dichas repercusiones, es realizar un estudio ambiental de la situación.

Por ello y para conocer como el Proyecto puede influir en el medio, identificar posibles impactos y determinar las medidas protectoras o correctoras adecuadas, se ha elaborado un Estudio de Afecciones Ambientales, el cual se adjunta como Anejo del proyecto.

Se incluyen todos los trabajos necesarios para la implantación de las diversas unidades consideradas, recolocaciones y retiradas posteriores.

ACCESO

Se considera como condición especial de ejecución la forma en la que debe realizarse el acceso al cauce para el desarrollo de los trabajos, de forma que respete los valores ambientales del mismo.

Se tendrá en cuenta que los medios de acceso no podrán minorar la capacidad de desagüe del cauce.

6. LIMPIEZA Y TERMINACIÓN.

Conforme a lo establecido en el artículo 9 de la O. M. de 31 de agosto de 1987, donde se aprobó la Instrucción 8.3 IC, sobre "Señalización, balizamiento, defensa y limpieza y terminación de obras fijas en vías fuera de poblado". Una vez finalizados los trabajos proyectados y antes de la recepción provisional de los mismos deberá procederse a la limpieza general y retirada de los materiales sobrantes, desechos y escombros y material auxiliar que no sea necesario para la conservación durante el plazo de garantía. Incluyendo las zonas de dominio, servidumbre y ocupación temporal si las hubiese. Restaurando dichos espacios a la situación análoga a como se encontrasen originalmente.

En base a lo dispuesto en la Ley Foral, estos trabajos se consideran una condición especial de ejecución, , no siendo necesaria su valoración independiente y considerándose incluida en los gastos generales de ejecución y en el propio alcance del proyecto.

Una vez terminada la obra, y antes de su recepción provisional, se eliminarán y retirarán de las obras todos los vertidos, y acopios efectuados, se limpiará y barrerán las calzadas, obras de fábrica, etc. Se efectuarán todas las operaciones necesarias para entregar las obras en perfecto estado.

Esta limpieza se extenderá a las zonas de dominio público, servidumbre y afección de la vía, así como a los terrenos que hayan sido ocupados temporalmente: caminos provisionales, accesos a canteras y préstamos, etc., debiendo dejarlos como estaban antes de la obra, o en condiciones análogas a los de su entorno. Así, todo ello, se limpiará de forma que las zonas afectadas queden completamente recuperadas y en condiciones estéticas acordes con el paisaje circundante.

Será necesaria la aprobación del Director de las Obras para dar por terminada la unidad.

Tafalla, Mayo de 2020

El Autor del Proyecto



Fdo: Javier Ignacio Pérez Heras
Arquitecto del COAVN 4207